



CONTRATO No. 021 DE 2012 DE SUMINISTRO DE ESPECIES VENALES
PARA EL INSTITUTO DE TRÁNSITO DE BOYACÁ

CONTRATANTE	INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACA
CONTRATISTA	JOSE GUSTAVO AYALA RODRIGUEZ
OBJETO	La elaboración y suministro a todo costo de la Especies venales: Placas para vehículos públicos, particulares, oficiales, motocarros y motocicletas necesarias para la matricula inicial y de reposición”, las cuales deben reunir las especificaciones del Ministerio de Transporte.
VALOR	CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS (\$130.000.000.00).
PLAZO	HASTA 31 DE DICIEMBRE DE 2012 y/o HASTA AGOTAR PRESUPUESTO. CUALQUIERA DE LOS DOS EVENTOS, EL QUE OCURRA PRIMERO.

Entre los suscritos a saber, **JOSE IGNACIO MONTERO CRUZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.766.995 expedida en la Ciudad de Tunja, actualmente en ejercicio del cargo de Gerente General y Representante legal del Instituto de Tránsito de Boyacá, y quien para efectos de este contrato se llamará EL ITBOY, de una parte, y por la otra, **PLACAS Y SEÑALES LIMITADA**, con Nit No. 830073809-5, representada legalmente por **JOSE GUSTAVO AYALA RODRIGUEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.212.694 de Bogotá, quien para los efectos de este contrato se llamara **EL CONTRATISTA**, hacemos constar que celebramos el presente contrato de Suministro, el cual se registrará en general por las normas civiles y comerciales pertinentes, y en especial por lo dispuesto en la Ley 80 de 1.993, Decreto 2170 de 2002, Ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008, Decreto 4828 de 2009, Ley 1450 de 2011 y Ley 1474 de 2011, Decretos Departamentales 1686 de 2001 y 26 18 de 2002, resolución 1137 de 2011(Manual de Funciones) y demás decretos reglamentarios y normas vigentes sobre la materia, y por las cláusulas que más adelante se relacionan, previas las siguientes consideraciones: 1. Que el Instituto de Tránsito de Boyacá –ITBOY-, adelantó la convocatoria pública No. 02 de 2012, dirigida a personas naturales y/o jurídicas interesadas en presentar ofertas para contratar la “la elaboración y suministro a todo costo de las Especies venales: Placas para vehículos públicos, particulares, oficiales, motocarros y motocicletas necesarias para la matricula inicial y de reposición”, las cuales deben reunir las especificaciones del Ministerio de Transporte, mediante la modalidad de selección abreviada de menor cuantía Subasta Inversa presencial. 2. Que el Comité de Contratación del Instituto de Tránsito de Boyacá, dando cumplimiento al cronograma de la convocatoria No. 002 de 2012, y todos los procedimientos previstos para el efecto, recomendó la adjudicación del contrato a la firma **PLACAS Y SEÑALES LIMITADA**, conforme a los resultados obtenidos luego del proceso de verificación, evaluación y celebración de la Audiencia Pública de subasta inversa presencial. 3. Que mediante la resolución del 28 de febrero de 2012 el despacho del gerente aceptó la recomendación hecha por el comité asesor de contratación y en tal sentido adjudicó la convocatoria No. 002 de 2012 a la firma **PLACAS Y SEÑALES LIMITADA**, por tratarse de una propuesta favorable para la entidad y cumplir con los requisitos exigidos en el pliego de condiciones para tal fin. 3. Que para el presente contrato se cuenta con la disponibilidad presupuestal No. 002 del



INSITUTO DE TRANSITO DE BOYACA
AREA JURIDICA



02 de enero de 2012, suscrita por la Técnico en Presupuesto y la Subgerente Administrativa y Financiera de la época. 4. Que por las anteriores consideraciones, se suscribe el contrato de suministro, el cual se regirá además por las siguientes Cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO:** El objeto del presente contrato es “la elaboración y suministro a todo costo de las Especies venales: Placas para vehículos públicos, particulares, oficiales, motocarros y motocicletas necesarias para la matrícula inicial y de reposición”, las cuales deben reunir las especificaciones del Ministerio de Transporte, según la propuesta y oferta económica que cumplió todos los requisitos de la etapa precontractual así:

ESPECIE VENAL PLACAS	UNIDAD	VALOR TOTAL INCLUIDO IVA
Par de Placa única Nacional de vehículos Automotores según ficha técnica MT-001 del Ministerio de Transporte	Par	\$ 14.750.00
Placa Única Nacional de motocicletas y motocarros según ficha técnica MT-001 DE Ministerio de Transporte	Unidad	\$ 7.950.00

CLAUSULA SEGUNDA.- VALOR. El valor del presente contrato es por la suma de **CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS (\$130.000.000.00)**, valor que incluye IVA. **CLAUSULA TERCERA.- FORMA DE PAGO:** El objeto del presente contrato será cancelado por el Instituto de Transito de Boyacá, por mensualidades vencidas, de acuerdo al suministro realizado durante el mes, previa actas parciales de entrega firmadas entre el Supervisor del Contrato y Contratista, certificación de cumplimiento a satisfacción de las obligaciones pactadas, expedida por el supervisor asignado por ello, con el lleno de los requisitos legales. Es de advertir, que dicho pago queda supeditado además, a la acreditación del cumplimiento de los pagos SGSS Y parafiscales, en los términos de la legalización vigente sobre la materia. **CLAUSULA CUARTA.- IMPUTACION PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato se pagará con cargo al Rubro 23050404 del presupuesto de la vigencia fiscal de 2012, denominado Gastos legalización Especies Venales, conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestal 002 del 02 de enero de 2012 expedida para tal fin. **CLAUSULA QUINTA.- PLAZO:** El plazo para la ejecución del presente contrato es a partir de la legalización del contrato y suscripción del acta de inicio entre el supervisor designado y contratista, hasta el 31 de diciembre de 2012, y/o hasta agotar el presupuesto asignado cualquiera de los dos eventos que ocurra primero. **CLAUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** En virtud del presente contrato el Contratista se obliga para con el ITBOY a: 1). Ejecutar el objeto contratado de conformidad con lo establecido en el presente documento, los pliegos de condiciones y la oferta presentada por el Contratista. 2. Obrar con diligencia y cuidado necesarios en los asuntos que le asigne el Supervisor del contrato y observar cada una de las precisiones efectuadas en el acápite denominado “Definición técnica de la forma de satisfacer la necesidad”, contenido en el presente documento, así como las demás establecidas en el contrato. 3. Constituir la garantía pactada en los términos descritos en el presente contrato y mantenerla vigente por el término definitivo por la Entidad. 4. Presentar oportunamente las respectivas facturas o cuentas de cobro y demás documentos solicitados por el ITBOY para el trámite de la respectiva cuenta. 5. Presentar las certificaciones de pago de aportes parafiscales para cada uno de los pagos derivados del presente contrato estatal, conforme lo dispone el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. 6. Entregar lo contratado en los términos dispuestos por el ITBOY para la ejecución del contrato, con la calidad y oportunidad requeridos. 7. Las demás inherentes al objeto del contrato. 8. Desarrollar el objeto del contrato, con plena observancia de las especificaciones y cantidades delimitadas en el presente documento. 9. Efectuar la publicación del contrato en la Gaceta departamental. 10. Cumplir todos los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato. **CLAUSULA SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL ITBOY.** El Instituto de



Transito de Boyacá se obliga a: 1) Cancelar el valor del objeto contractual estipulado en la cláusula segunda del presente, en el término y forma estipulados en la cláusula tercera del mismo. 2) Suministrar los rangos y series autorizados al ITBOY, por el Ministerio de Transporte, para la elaboración de las especies venales. **CLAUSULA OCTAVA.- GARANTIAS.** El contratista se obliga a constituir a favor del ITBOY una garantía única, consistente en una póliza expedida por una compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en el país, o garantía Bancaria que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del riesgo amparado. Los riesgos que debe cobijar son: a). **De cumplimiento.** Por una cuantía equivalente al 10% del valor del contrato por el término del mismo y seis (6) meses mas. b). **Calidad del bien suministrato.** Equivalente al 10% del valor del Contrato, por el término del mismo y un año más. **CLAUSULA NOVENA.- SUPERVISION Y VIGILANCIA.** El ITBOY ejercerá la Supervisión del contrato por intermedio del Subgerente General Operativo del ITBOY, quien velará por los intereses del mismo y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del presente contrato le sean propias conforme al manual de supervisión e interventoría aprobado para la entidad (sistema de gestión integral formato MN-GEJ-01) , así como específicamente se estipulan en la Ley Decreto 1474 de 2011, entre otras: 1). **CONTROL ADMINISTRATIVO.** Comprende: a). Velar por el cumplimiento de las obligaciones del contratista. b). Proyectar la correspondencia que resulte conveniente habida consideración a los requerimientos del servicio y el debido cumplimiento de las obligaciones. c). Realizar seguimiento a la ejecución del Contrato. d). Recepcionar la correspondencia del contratista y hacer las observaciones que estime convenientes al Gerente del ITBOY, para su respuesta. e). Exigir el cumplimiento de los términos y plazos estipulados en el contrato. f). Presentar los informes de avance en cumplimiento del objeto con destino carpeta del contrato que reposa en la Oficina Jurídica del ITBOY, igualmente respecto de incumplimientos o demoras en el cumplimiento de las obligaciones del contratista, conforme lo prevé el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 . g).). Requerir oportunamente al contratista sobre el cumplimiento y obligaciones en los términos estipulados en el contrato, documentando sus actuaciones. h). Suscribir las actas de iniciación, suspensión, recibo, liquidación y las demás que se generen durante la ejecución del contrato . i). Expedir el certificado de recibo a satisfacción del objeto contratado, el cual será soporte para efectuar el respectivo pago. j). Revisar y aprobar las constancias de pago a seguridad social realizadas por la contratista. k) Proyectar para firma del Gerente del ITBOY, el acta de liquidación del contrato. l). Recomendar al Gerente del ITBOY la suscripción de adicionales o modificatorios, previa la debida y detallada sustentación. m). En caso de que se presenten situaciones en que se requieran conceptos técnicos o jurídicos especializados, de los cuales no tenga el suficiente conocimiento, así lo hará saber al Gerente del ITBOY, con miras a lograr la mejor decisión para las partes. 2). **CONTROL FINANCIERO.** Comprende: a). Controlar el pagos que se deba efectuar por parte del ITBOY, de acuerdo con lo señalado en la respectiva cláusula. b). Coordinar con la División de Presupuesto el soporte presupuestal necesario para cubrir compromisos que se deriven de adicionales o modificatorios y en general cuando sea necesario reestablecer el equilibrio económico del contrato. 3). **CONTROL TÉCNICO.** Comprende: a). Velar y verificar que el contratista cumpla con la calidad del objeto contractual. b). Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del contrato, conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución, manteniendo siempre el equilibrio contractual. c). Verificar que las solicitudes del contratista estén debidamente sustentadas; de no ser así rechazará las peticiones. **PARAGRAFO.-** El Supervisor responderá en los términos establecidos en la Ley 1474 de 2011. Las divergencias que se presenten entre el supervisor y el Contrato rrelacionados con la ejecución del contrato, serán dirimidas



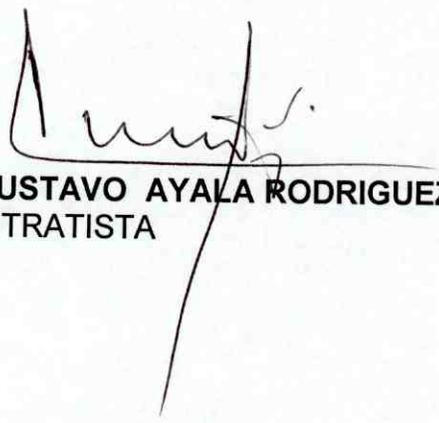
por la persona delegada por el gerente General del ITBOY y un representante del Contratista. En caso de no llegar aun acuerdo, las dirimirá el Gerente General del ITBOY. **CLAUSULA DECIMA.- NATURALEZA DEL CONTRATO.** La relación Jurídica que en virtud de este contrato existe entre el ITBOY y el contratista, es de naturaleza administrativa y consecuencia se rige por la Ley 80 de 1993, Decreto 2170 de 2002, Ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008 y demás decretos reglamentarios y normas vigentes sobre la materia. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- MULTAS.** Si el contratista faltare a algunas de las obligaciones que contrae en el presente contrato, el ITBOY podrá imponerle multas sucesivas hasta por el uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de retraso o incumplimiento en su ejecución, mediante resolución motivada proferida por la Gerencia del ITBOY, sin perjuicio de la declaratoria de caducidad y la declaratoria de la cláusula penal pecuniaria. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- CESION DEL CONTRATO.** El contratista no podrá ceder ni traspasar el presente contrato a persona alguna, natural o jurídica, a menos de que el ITBOY haya autorizado por escrito lo correspondiente, pero podrá negar su consentimiento al efecto y reservarse las razones. **CLAUSULA DECIMA TERCERA.- PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento total o parcial por parte del Contratista, de la declaratoria de caducidad, aquél pagará al ITBOY, el diez por ciento (10%) del valor del contrato, que se imputara al de los perjuicios que recibe el ITBOY por incumplimiento. **CLAUSULA DECIMA CUARTA.- CADUCIDAD.** Si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, el ITBOY, por medio de acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado. En caso de que la entidad decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. En todo caso la declaratoria de caducidad deberá sujetarse a lo previsto en la ley 80 de 1993 y demás normatividad vigente sobre la materia. **CLAUSULA DECIMA QUINTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El contratista declara no estar dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para celebrar contrato con el ITBOY de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008 y demás decretos reglamentarios y normas vigentes sobre la materia. **CLAUSULA DECIMA SEXTA.- TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERAL DEL CONTRATO.** El presente contrato quedará sometido a todas las disposiciones y se regirá por lo dispuesto en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, por lo tanto quedan consignadas a favor del ITBOY las causales de caducidad administrativa allí dispuestas. Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el Contratista y se hará acreedor a las sanciones previstas en la Ley 80 de 1993, agotandose para tal fin el procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- EJECUCION.** Para la ejecución del presente contrato se requiere de la certificación del registro de disponibilidad presupuestal, expedida por la Subgerencia Administrativa del ITBOY, la aprobación de la garantía Única y el pago de los derechos correspondientes a la publicación. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- SUBCONTRATOS.** El Contratista no podrá subcontratar sin previo consentimiento escrito del ITBOY. **CLAUSULA DECIMA NOVENA.- PRORROGA.** El presente contrato podrá ser prorrogado a voluntad de las partes. **CLAUSULA VIGESIMA.- PUBLICACION:** El contratista deberá publicar el presente contrato en la gaceta Departamental, requisito que se entiende cumplido con la presentación del correspondiente recibo oficial de pago, en cumplimiento del artículo 84 del 2474 de 2008. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA.- REGIMEN CONTRACTUAL.** El presente contrato se regirá por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes y la ley 80 de 1993 y demás leyes y decretos reglamentarios y normas específicas. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- PAGOS**



Y LIQUIDACION DEL CONTRATO.- La liquidación final del contrato se registrará por lo previsto en los artículos 11 de la ley 1150 de 2007, deberá elaborarse simultáneamente con el pago. **CLAUSULA DECIMA TERCERA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION.** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Se deben presentar los recibos de pago correspondientes a la garantía única y pago de derechos de publicación; Si no se cumple con estos requisitos, el ITBOY podrá declarar la caducidad del contrato. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte del presente contrato los siguientes documentos: Estudios y documentos previos, proyecto de pliego de condiciones, pliego de condiciones definitivo, Resolución por medio de la cual se ordena la apertura del proceso contractual, certificado de disponibilidad presupuestal, oferta del contratista, Acta de evaluación técnico-económico-jurídico, Resolución de adjudicación del contrato y los demás que se lleguen a generar en el desarrollo del proceso contractual. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA.- GASTOS.** Los gastos que ocasione la legalización del contrato, serán a cargo del contratista. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA. DOMICILIO.** Para efectos legales judiciales y extrajudiciales las partes declaran la Ciudad de Tunja como su domicilio contractual. En constancia se firma en Tunja, a los veintiocho (28) días del mes de febrero de dos mil doce (2012).



JOSE IGNACIO MONTERO CRUZ
EL ITBOY



JOSE GUSTAVO AYALA RODRIGUEZ
EL CONTRATISTA

Revisó: FERNANDO YIRANO MILLAN
Jefe Asesor Oficina Jurídica

María V.